

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00354-00

De conformidad con lo solicitado por la demandante Ana Berenice López Moreno en atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede el amparo de pobreza. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la solicitud.

En razón a lo solicitado por la demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 590 literal b) se ordena la inscripción de la demanda en los inmuebles relacionados en los puntos 1 y 2 de la demanda PDF 01 pág. 6.

Por secretaría Ofíciase.

Por último, conforme lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se tiene notificado al demandado de la demanda sin que dentro del término ejerciera defensa alguna PDF10.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R